

REGLAS provisionales sobre la conformación del Orden del Día.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LX Legislatura.

REGLAS PROVISIONALES SOBRE LA CONFORMACION DEL ORDEN DEL DIA

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo previsto en los artículos 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso General; y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General; y en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 14 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año, por el que se reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversas disposiciones en relación con la asistencia de los senadores a las sesiones plenarias;

Que, cada Cámara tiene facultad para expedir los reglamentos y acuerdos que necesite para normar su organización y funcionamiento, y

Que la Junta de Coordinación Política resolvió la creación de un grupo de trabajo encargada del análisis de diferentes propuestas orientadas a normar aspectos del trabajo camara, en tanto se concluye la creación de un Reglamento de la Cámara de Senadores, someten a la consideración del Pleno las siguientes

REGLAS PROVISIONALES SOBRE LA CONFORMACION DEL ORDEN DEL DIA

PRIMERA.- El Orden del Día es el listado de asuntos que se presentan al Pleno para su conocimiento, para su trámite o para su resolución en una sesión.

SEGUNDA.- El Orden del Día se formula por la Mesa Directiva en reunión previa correspondiente a cada sesión, a partir de propuestas que le presentan:

- I. La Junta de Coordinación Política;
- II. Las comisiones del Senado;
- III. Los grupos parlamentarios;
- IV. Los senadores;
- V. La Cámara de Diputados, los otros poderes de la Unión y los poderes de las entidades federativas; y
- VI. Las comunicaciones de particulares.

TERCERA.- Tienen prioridad aquellos asuntos que implican un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieren discusión y votación en el Pleno.

CUARTA.- El Presidente manda publicar el Orden del Día de la sesión.

QUINTA.- La Secretaría de la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, vigila que se publiquen en la Gaceta Parlamentaria, previamente a su presentación, las comunicaciones, iniciativas, dictámenes y propuestas de punto de acuerdo, así como cualquier otro asunto a tratar en las sesiones plenarias. No se incluyen asuntos en el Orden del Día si no son publicados previamente en la Gaceta Parlamentaria, excepto los asuntos que resultan de la aplicación de la regla SEPTIMA.

SEXTA.- En la publicación del Orden del Día se distinguen los asuntos que requieren votación de aquéllos meramente deliberativos o de información, entendiéndose por éstos últimos los que no requieren de discusión y votación en el Pleno.

SEPTIMA.- Después de formulado y publicado el Orden del Día, se pueden agregar otros asuntos, a petición de algún grupo parlamentario, si el Pleno lo aprueba por mayoría absoluta.

OCTAVA.- El Orden del Día de las sesiones se integra conforme a los siguientes apartados:

- I. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- II. Comunicaciones oficiales;
- III. Solicitudes de licencia y toma de protesta de senadores;
- IV. Comunicaciones de particulares;
- V. Proyectos de ley o decreto que remite la Cámara de Diputados;
- VI. Propuestas de resoluciones económicas de los órganos de Gobierno del Senado, relativas al régimen interior;
- VII. Iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, de las legislaturas de los estados, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materias relativas al Distrito Federal, las que cuenten con aval de Grupo y de los senadores y diputados;
- VIII. Declaratorias de publicidad de dictámenes, que son los anuncios que el Presidente hace al Pleno sobre la difusión de aquéllos en la Gaceta para efectos del término reglamentario;
- IX. Dictámenes a discusión;
- X. Propositiones de grupos parlamentarios;
- XI. Propositiones de senadores;
- XII. Excitativas;
- XIII. Agenda política;
- XIV. Efemérides.

NOVENA.- El Presidente puede dar entrada a proyectos de la colegisladora, aunque éstos no se encuentren en el Orden del Día de la sesión.

DECIMA.- Cuando la Mesa Directiva recibe una solicitud para incorporar un asunto en el Orden del Día programa su inclusión en un plazo no mayor a 10 días naturales.

DECIMA PRIMERA.- La Mesa Directiva cuida que todos los asuntos que se incorporen en el Orden del Día cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.

DECIMA SEGUNDA.- Las solicitudes de inclusión de un asunto en el Orden del Día se remiten a la Mesa Directiva, con la indicación del grupo parlamentario, senador o senadores que lo proponen, y con la observancia de los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito la solicitud, a más tardar a las 20:00 horas del día anterior a cada sesión;
- II. Acompañar el correspondiente archivo electrónico y la versión impresa debidamente firmada; y
- III. A las 21:00 horas del día previo a la sesión, el Presidente envía, por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y a los demás integrantes de la Mesa Directiva, el Orden del Día.

DECIMA TERCERA.- El tiempo de las intervenciones para la presentación de los asuntos en el Pleno es el siguiente:

- I. Iniciativas, hasta por diez minutos;
- II. Presentación de dictámenes, por alguno de los miembros de la comisión que corresponda, hasta por quince minutos, excepto cuando se trata de reformas constitucionales, en cuyo caso es de veinte minutos, en una o varias intervenciones;
- III. Propositiones, hasta por diez minutos;
- IV. Agenda política, hasta por diez minutos;
- V. Efemérides, hasta por diez minutos.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- A la aprobación de las presentes Reglas Provisionales, quedarán sin efecto las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, que se opongan a lo aquí previsto, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 14 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año, por el que se reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Las presentes Reglas Provisionales pasarán a formar parte del contenido de la Iniciativa de Reglamento de la Cámara de Senadores que en su momento se presente al Pleno del Senado.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, a 28 de septiembre de 2006.- JUNTA DE COORDINACION POLITICA: Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.- Rúbrica.- Sen. **Francisco Agundis Arias**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.- Rúbrica.- Sen. **Humberto Aguilar Coronado**, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.- Rúbrica.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.- Rúbrica.- Sen. **Dante Delgado Rannauro**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.- Rúbrica.- Sen. **Felipe González González**, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.- Rúbrica.- Sen. **Melquíades Morales Flores**, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.- Rúbrica.